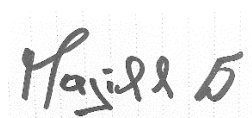


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 12 de diciembre de 2022.

Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 29 de noviembre de 2022.

Términos de subsanación: 30 de noviembre, 01, 02, 05 y 06 de diciembre de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2022-00440

INTER: 01828

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora: **FABIOLA RODAS**, en contra de los herederos determinados e Indeterminados del causante señor **JOSÉ REINERIO BEDOYA MARÍN**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 28 de noviembre del año 2022, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 29/12/2022.

Términos de subsanación: corrieron los días 30 de noviembre, 01, 02, 05 y 06 de diciembre de 2022, días inhábiles 03 y 04 de diciembre.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora: **FABIOLA RODAS**, en contra de los herederos determinados e Indeterminados del causante señor **JOSÉ REINERIO BEDOYA MARÍN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2434f65bcff4c4cc8ccc7bafa6181ea8f21ee3469cd5e7713c8c380bb3376**

Documento generado en 12/12/2022 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>